

Gobierno de

Monterrey

SFA-128-2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICOS-INFECCIOSOS (R.P.B.I.) GENERADOS EN LAS CLÍNICAS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS INTERINSTITUCIONALES DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. CHRISTOPHER AUGUSTO MARROQUÍN MITRE; DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C. VALENTÍN ARZOLA RODRÍGUEZ; DIRECTORA DE EGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C. MIRIAM MORENO ROJAS: EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ; Y EL DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C. LUCAS OCTAVIO TIJERINA GÓMEZ, (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO") Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA BIOCLINSA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR EL C. JUAN MANUEL DE LA FUENTE PÉREZ, (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"), AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE Y A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN CONJUNTAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- 1. Declara "EL MUNICIPIO", a través de su representante legal, que:
- 1.1. Es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- 1.2. De acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio de la representación legal de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 05-cinco de junio de 2023-dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, número 79, de fecha 21-veintiuno de junio de 2023-dos mil veintitrés, en favor del Lic. Christopher Augusto Marroquín Mitre, y por los artículos 1, 2, 34 fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 5, 11, 14 fracción IV, incisos c) y d), 16 fracciones I y II, 17, 18, 24, 29, 30, 31, 37 fracciones I, VIII, XI y XXVIII, 41 fracciones I, II y XI, 44, y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 1 fracción V, 4 fracciones XXV, XXVI, XXVII y XXVIII y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 29, 30, 31, 44, 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 17, 37 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias.



1



- **1.3.** Para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.
- 1.4. Los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Contrato, serán cubiertos con recursos de Participaciones Federales Ramo 28, los cuales están debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante Oficio ICOM 23183082, de fecha 06 de noviembre de 2023; los cuales se desglosan de la siguiente manera:
 - 1. Participaciones Federales Ramo 28: \$252,000.00 (M.N.).
 - 2. Concepto: Suficiencia Presupuestal para la contratación de los servicios de recolección, traslado, tratamiento y destino final de residuos peligrosos biológico-infecciosos (R.P.B.I.) generados en las Clínicas de la Dirección de Servicios Médicos Municipales de la DGA para el período de enero a septiembre de 2024.

Con respecto al Ejercicio 2024, la autorización queda condicionada a la aprobación del Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal por parte del H. Ayuntamiento, y en su caso deberá ser refrendado por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración.

- **1.5.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 1.6. Para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad para llevar a cabo los servicios, se realizó el procedimiento de cotización por escrito de cuando menos tres proveedores conforme a lo previsto en los artículos 42 fracción I y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 77 fracción II de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio 2023; así como los artículos 18 fracción II, 19, 34 y 35 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, resultando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" adjudicado mediante el oficio SFA-DGA-DASG/CC/0238/2023, de fecha 08-ocho de noviembre de 2023-dos mil veintitrés.
- **1.7.** En el ámbito de su respectiva competencia la Dirección de Servicios Médicos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, será la responsable del seguimiento, control y verificación de la ejecución y prestación de los servicios objeto del presente instrumento jurídico.
- 2. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:
- 2.1 Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, acreditando su existencia mediante escritura pública número 15,934-quince mil novecientos treinta y cuatro, de fecha 24-veinticuatro de junio de 2016-dos mil





BEA-128-2024

dieciséis, pasada ante la fe del titular de la Notaría Público Número 132-ciento treinta y dos, Lic. Armando Hernández Berlanga, con ejercicio en la Ciudad de Escobedo, Nuevo León, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico Número 161948*1, de fecha de ingreso 25-veinticinco de julio de 2016-dos mil dieciséis.

- 2.2 Su objeto social se acredita mediante la escritura pública descrita en la declaración 2.1; el cual comprende, entre otras actividades, lo siguiente: "El establecimiento y la explotación del servicio público federal de carga general, especializado en transporte de materiales y residuos peligrosos y especializado en trasporte de objetos voluminosos o de gran peso en las rutas o tramos de jurisdicción federal o local".
- 2.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento a nombre y representación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", lo cual acredita con escritura pública número 6,680-seis mil seiscientos ochenta, de fecha 18-dieciocho de junio de 2021-dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la titular de la Notaria Pública Número 141, Lic. Brenda Betzabé Rodríguez Alcalá, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico Número 161948, de fecha de ingreso 12-doce de agosto de 2021-dos mil veintiuno; manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- 2.4 Para los efectos del presente Contrato señala como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el mismo; así como para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Privada Santa Lucia, número 112, Colonia el Mezquital, Apodaca, Nuevo León, Código Postal 66630.
- 2.5 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes BIO160624HD8 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y entre sus actividades económicas, se encuentra la de Manejo de desechos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos peligrosos.
- 2.6 Para los efectos legales correspondientes, el representante legal se identifica con credencial para votar, con clave de elector número expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.
- 2.7 Cuenta con clave única de proveedor número 320003 expedido por la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterey, Nuevo León.
- 2.8 Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes y servicios, incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este Contrato y, en general, toda la información requerida para el servicio materia del Contrato.

2

D





- 2.9 Cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente Contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato.
- 2.10 Cumple con las normas oficiales y que los servicios que presta cumplen con la legislación vigente, para las partidas y renglones que aplica y en especial con la norma oficial mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, protección ambiental-salud, ambiental-residuos peligrosos biológico-infecciosos, clasificación y especificaciones de manejo y que cuenta con la autorización para la prestación de los servicios, bajo el número de registro ambiental BIO1904500060 y con autorización número 19-V-26-17, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 2.11 No se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos 37 y 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; así como que no se encuentra sancionada ni impedida por autoridad federal, estatal ni municipal alguna para celebrar el presente Contrato.
- 2.12 En términos del artículo 33 Bis del Código Fiscal para el Estado de Nuevo León, bajo protesta de decir verdad manifiesta encontrarse su representada al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tanto federales, como estatales y municipales; así como en sus obligaciones patronales en materia de Seguro Social e INFONAVIT.
- 2.13 Se opone a que "EL MUNICIPIO", en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, difunda o transmita los datos personales de su representada proporcionados con motivo del presente procedimiento de adjudicación.
- 2.14 Con la firma del presente instrumento jurídico, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar consciente de las penas y delitos en que se incurre por falsedad de declaraciones ante autoridad competente, y, plenamente consciente de la prevención y sanción de las irregularidades y las faltas administrativas y hechos de corrupción que prevé, regula y sanciona tanto la Ley General de Responsabilidades Administrativas como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
- 2.15 En cumplimiento a lo establecido en la fracción IX del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León mediante la firma del presente contrato, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de los socios o accionistas que ejercen control desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de este contrato, no se actualiza un Conflicto de Interés.
- 3. Declaran "LAS PARTES", que:
- 3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con las cuales concurren a la celebración del presente Contrato.





- 3.2 Han revisado lo establecido en este Contrato, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento.
- **3.3** Mediante el presente instrumento manifiestan su consentimiento expreso y plena voluntad para celebrarlo de acuerdo al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga en este acto a realizar a favor de "EL MUNICIPIO" los servicios consistentes en la recolección, traslado, tratamiento y destino final de Residuos Peligrosos y Biológico-Infecciosos (R.P.B.I) generados en las Clínicas de Servicios Médicos Municipales. La prestación de los servicios será de acuerdo a las necesidades y con la frecuencia necesaria solicitada a través de la Dirección de Servicios Médicos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, cuyas especificaciones y características se encuentran en el presente Contrato.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN

El precio señalado como contraprestación por la prestación de los servicios, mencionados en la cláusula anterior, a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será de \$23.50 (veintitrés pesos 50/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, por cada kilogramo recolectado, y en su caso, menos las retenciones que correspondan conforme a la legislación vigente.

Dentro de la cantidad antes señalada en la presente cláusula, se contempla cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios a fin de poder realizar el objeto del presente Contrato.

TERCERA. - CONDICIÓN DE PRECIO FIJO

El precio unitario que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cobrará a "EL MUNICIPIO" por los servicios objeto del presente Contrato se mantendrá fijo durante toda la vigencia del presente instrumento. Todos los demás gastos que se generen, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento jurídico adquiere "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", serán por cuenta del mismo.

CUARTA. - MONTO DEL CONTRATO

Se establece como monto máximo de contratación para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato para el ejercicio fiscal 2024-dos mil veinticuatro, la cantidad de \$252,000.00 (doscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), incluido el Impuesto al Valor Agregado; y como monto mínimo la cantidad de \$100,800 (cien mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), incluido el Impuesto al Valor Agregado, para el total de los servicios durante el tiempo de vigencia del Contrato; monto señalado como contraprestación que no se considera anticipo y cuyo pago será realizado en pesos mexicanos.

~

A



Las cantidades estimadas de monto máximo son enunciativas e indicativas, mas no limitativas ni obligatorias para el consumo del "EL MUNICIPIO". Por lo cual, la prestación de los servicios se hará de acuerdo a las necesidades y solicitudes que realice "EL MUNICIPIO".

QUINTA. - VIGENCIA

Ambas partes acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia a partir del 01-uno de enero de 2024-dos mil veinticuatro, para concluir el día 29-veintinueve de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro.

SEXTA. - GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en este acto garantiza los servicios que realice durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el responsable de realizar las gestiones necesarias ante el proveedor, fabricante y/o distribuidor de cualquiera de los servicios contratados respecto de cualquier reclamación por parte de "EL MUNICIPIO", para efectos de la garantía por fallas, desperfectos y/o defectos de fabricación o funcionamiento de los servicios.

SÉPTIMA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración, de manera física o de manera electrónica siempre y cuando las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios, la siguiente Póliza de Fianza:

Una Póliza de Fianza que garantice el cumplimiento de Contrato, misma que deberá ser expedida por una Institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la formalización del o los Contratos respectivos, por un importe equivalente al 10%-diez por ciento del monto máximo del Contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- b) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Contrato;
- c) Que la Fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del Contrato;
- d) Que la Fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o Juicios que se interpongan, hasta que se dicte la Resolución definitiva por Autoridad competente;
- e) Que para la liberación de la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Municipio de Monterrey, a través de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales, previa validación de cumplimiento total de la Dirección de Servicios Médicos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- f) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la Fianza, aun para el caso de que

DI



procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.

A elección de "EL MUNICIPIO" podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, asimismo, para que no se extinga la fianza, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento en caso de prórroga o espera concedida por "EL MUNICIPIO" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"LAS PARTES" convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de vigencia del presente Contrato. Lo anterior en la inteligencia que para la cancelación y devolución de la misma deberá mediar autorización por escrito de la Dirección de Servicios Médicos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, previa solicitud por escrito de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

OCTAVA. - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

En caso de incumplimiento de la prestación del servicio objeto de este Contrato, en los plazos establecidos u ofrecidos, o en caso de no prestarse los servicios a los cuales se comprometen, no se cumplan las especificaciones técnicas establecidas, o cualquier otra causa imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "EL MUNICIPIO" hará efectiva la garantía consignada a su favor dentro de la cláusula que antecede, lo anterior sin demérito de la aplicación de la penal convencional que se fija dentro del presente Contrato.

La garantía se hará efectiva también, en caso de manifestación de defectos en la prestación de los servicios que se adquiere tales como calidad deficiente derivada de la falta de cumplimiento de las especificaciones o características técnicas establecidas en este Contrato.

NOVENA. - PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato, de acuerdo a las siguientes necesidades y en las siguientes direcciones:

LUGAR	UBICACIÓN	FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN
Clínica de Servicios Médicos Municipales (Cumbres)	Av. Lázaro Cárdenas No. 1220, Col. Cumbres 1er. Sector, Monterrey, Nuevo León.	1 vez por semana
Clínica de Servicios Médicos (Burócratas)	Calle Gerardo Torres Díaz 6541, Col. Burócratas Municipales, Monterrey, Nuevo León.	1 vez por mes

En un horario de recolección comprendido de las 08:00 a 17:00 horas, de lunes a sábado.

~

D



La recolección de residuos deberá realizarse dentro de un término de 48 horas a partir de haber realizado la solicitud por vía telefónica o vía e-mail por el departamento autorizado de la Dirección de Servicios Médicos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que cuenta con los siguientes requerimientos:

- 1. Asesoría en el manejo interno de residuos con personal capacitado y certificado.
- 2. Autorización oficial para el tratamiento de residuos peligrosos biológico-infecciosos.
- 3. Licencia ambiental expedida por la instancia correspondiente.
- 4. Transporte de residuos en contenedores especiales.
- 5. El tratamiento al que se someterán los RPBI, será el de incineración, del cual el resultado final será; ceniza inerte, la que deberá ser depositada en los sitios autorizados.

"EL MUNICIPIO" a través de la Dirección de Servicios Médicos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración será responsable de la supervisión, vigilancia y verificación del seguimiento, ejecución y prestación de los servicios, al mismo que participará y será responsable dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Manifestando "LAS PARTES" que la aceptación de los servicios objeto del presente Contrato quedará sujeta a la verificación de las características y especificaciones de los servicios a realizar por parte de la Dirección de Servicios Médicos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, estando de acuerdo que hasta en tanto no se lleve a cabo la verificación, los servicios no se tendrán por recibidos o aceptados.

DÉCIMA. - PRÓRROGAS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá solicitar prórroga en la prestación de los servicios objeto del presente Contrato solamente en el siguiente supuesto:

a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal lo señalado en la legislación aplicable.

En el supuesto descrito en la presente cláusula no procederá aplicar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" penas convencionales por atraso.

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN

"EL MUNICIPIO" rescindirá administrativamente el Contrato cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento la no prestación de los servicios en las fechas establecidas en el presente instrumento jurídico, o en el plazo adicional que "EL MUNICIPIO" haya otorgado para la realización de los servicios, que en su caso, hayan sido devueltos.

Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el Contrato por las siguientes causas:

A I



- a) No iniciar los trabajos objeto del Contrato dentro de los 15-quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;
- b) Interrumpir injustificadamente la prestación de servicios:
- c) Negarse a reparar o reponer la totalidad o alguna parte de los servicios realizados, que se hayan detectado como defectuosos;
- d) No prestar los servicios de conformidad con lo estipulado en el Contrato;
- e) No hacer entrega sin justificación alguna de las garantías que al efecto se señalen en los Contratos derivados de los procedimientos de contratación regulados por la Ley y su Reglamento;
- No dar cumplimiento a los programas pactados en el Contrato para la prestación del servicio de que se trate sin causa justificada;
- g) No hacer del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de "EL MUNICIPIO";
- No dar a la autoridad competente las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- j) Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- k) Incumplir con el compromiso que, en su caso haya adquirido al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.

Lo anterior, en la inteligencia de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a "EL MUNICIPIO", en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.

La Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales iniciará el Procedimiento de Rescisión comunicando por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entregó el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de 12-doce días hábiles, contados a partir de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSAS DE RECHAZO

Si durante la prestación de los servicios se identifican defectos, daños u otros aspectos que afecten el funcionamiento y duración, así como el que los mismos no cumplan con las características especificadas en el presente Contrato, "EL MUNICIPIO" procederá a no aceptar el mismo, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a realizar nuevamente el 100%-cien por ciento de los servicios rechazados en un plazo no mayor a 24-veinticuatro horas hábiles, con las características y especificaciones ofertadas sujetándose a la inspección y autorización del servicio a realizar por parte de

1



la Dirección de Servicios Médicos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo anterior, no se exime a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de la sanción que resulte aplicable por retraso en la prestación.

DÉCIMA TERCERA. - LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar el debido cumplimiento de este Contrato y demás elementos necesarios cuando se trate de resarcir algún daño, liberando a "EL MUNICIPIO" de cualquier sanción económica o legal que pudiere darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas.

DÉCIMA CUARTA. - PENA CONVENCIONAL

En caso de que se incumpla cualquiera de los plazos establecidos en la prestación de servicios para la Dirección de Servicios Médicos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, objeto del presente instrumento, por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", debidamente probadas por "EL MUNICIPIO" y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en el presente instrumento jurídico "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá pagar como pena convencional a "EL MUNICIPIO" la cantidad equivalente al 10%-diez por ciento del monto del servicio incumplido, por cada día natural de mora, respecto de la entrega de los servicios contratados, conforme a lo que sigue:

a) Las penas se harán efectivas descontándose del pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga pendiente con "EL MUNICIPIO", independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

DÉCIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

Ambas partes acuerdan que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" es el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual. Salvo que exista impedimento o así convengan a los intereses de "EL MUNICIPIO" la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de "EL MUNICIPIO", en los términos de las disposiciones legales aplicables, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a llevar a cabo todos los procesos legales y administrativos necesarios para cumplir con dicha obligación.

DÉCIMA SEXTA. - MODALIDAD DE PAGO

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá de presentar en un término máximo de 40-cuarenta días hábiles, contados a partir de haber realizado los servicios, la siguiente documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente en:

- a) Factura original a favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado;
- b) Copia del acuse de recibo de la garantía de cumplimiento del Contrato; y
- c) Los documentos que acrediten la prestación de los servicios.





La fecha de pago no excederá de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, previa validación de la factura correspondiente por la Dirección de Servicios Médicos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, la cual avala la comprobación de los servicios contratados, siendo aceptada y autorizada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Dicha documentación deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicada en el Segundo piso del Palacio Municipal de la Ciudad de Monterrey, sito en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago se efectuará por parte de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, previa entrega de la documentación correspondiente, para lo cual es necesario que la factura que presente "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, "EL MUNICIPIO" no gestionará el pago a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SUBCONTRATACION

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar los servicios objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante "EL MUNICIPIO" por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA

Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quince días naturales de anticipación, sin que ello genere para ninguna de "LAS PARTES" obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa mas no limitativa, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios que se enajenan y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del Contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO";
- b) Por mutuo acuerdo de "LAS PARTES":
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. - NORMAS DE CALIDAD

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas de los servicios prestados objeto del presente Contrato.

~



SEA-128-2024

VIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DEL SERVICIO

Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a su solo juicio y en cualquier momento, suspende la prestación de los servicios mediante los cuales fue adjudicado será sujeto a las siguientes condicionantes:

a) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;

b) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá pagar a "EL MUNICIPIO", por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda;

c) "EL MUNICIPIO" ejecutará las garantías para cobrar los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.

Ambas partes manifiestan que todas las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el Contrato y la no realización de los mismos hará incurrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en incumplimiento del Contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá de cubrir a "EL MUNICIPIO", los gastos señalados en los inciso b) y c) del párrafo anterior de la presente cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" son conscientes que en el presente Contrato, tanto los empleados de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como así mismo los servidores públicos de "EL MUNICIPIO" podrán tener acceso a información en posesión, la cual a todo efecto deberá ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante "LA INFORMACIÓN").

En tal sentido, "LAS PARTES" convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de la "LA INFORMACIÓN", cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Contrato.

"LAS PARTES" podrán divulgar la "LA INFORMACIÓN", total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de la "LA INFORMACIÓN". La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO".

"LAS PARTES" se comprometen a que el manejo de la "LA INFORMACIÓN" derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

As



VIGÉSIMA SEGUNDA. - IMPUESTOS Y DERECHOS

Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "EL MUNICIPIO" solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

VIGÉSIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD TOTAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al realizar los servicios a "EL MUNICIPIO", infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, normas o leyes, quedando obligado a liberar a "EL MUNICIPIO" de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta estar sujeto a la supervisión de la calidad de los servicios y a la inspección física de sus instalaciones que en todo tiempo se realice cada vez que "EL MUNICIPIO" lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento de las normas oficiales que correspondan, licencias, autorizaciones y permisos a que deba sujetarse "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro de su ámbito de acción comercial y profesional, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para la misma, la falta de cumplimiento del servicio o de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión así como la aplicación de las sanciones correspondientes, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y en el artículo 120 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA. - RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de "LAS PARTES" asigne para llevar a cabo la prestación del servicio, estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de "LAS PARTES", serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, "EL MUNICIPIO" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

VIGÉSIMA SEXTA. - DEL PERSONAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a que el personal a su cargo, designado para la prestación de servicios, los efectuará de manera eficiente y adecuada, mismos que deberán estar plenamente identificados para ello al encontrarse en las instalaciones de "EL MUNICIPIO", además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - SUBSISTENCIA DEL CONTRATO

Los contratantes están de acuerdo en que, si durante la vigencia del Contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente Contrato subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a notificar de inmediato tal circunstancia a "EL MUNICIPIO".

~

D



VIGÉSIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES

Los actos y omisiones de "LAS PARTES" en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los servicios sea igual al originalmente pagado.

VIGÉSIMA NOVENA. - TÍTULOS

"LAS PARTES" acuerdan que los títulos en este Contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE

En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - TRIBUNALES COMPETENTES

Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA** de este Contrato, y sin renunciar **"EL MUNICIPIO"** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Contrato, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 05-cinco de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR "EL MUNICIPIO"

C. CHRISTOPHER AUGUSTO MARROQUÍN MITR

DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO



Gobierno de

Monterrey

C. VALENTÍN ARZOLA RODRÍGUEZ DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

FA-128-2024

C. MIRIAM MORENO ROJAS

DIRECTORA DE EGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS DE LA SECRETARÍA

DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

C. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

C. LUCAS OCTAVIO TIJERINA GÓMEZ DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y

ADMINISTRACIÓN

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. JUAN MANUEL DE LA FUENTE PÉREZ

REPRESENTANTE LEGAL DE BIOCLINSA, S.A. DE C.V.

EL PRESENTE COTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICOS-INFECCIOSOS (R.P.B.I.) GENERADOS EN LAS CLÍNICAS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES, SE VALIDA EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LAS ACCÍONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN EN EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA REQUIRENTE Y/O USUARIA DEL SERVICIO.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL COTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICOS-INFECCIOSOS (R.P.B.I.) GENERADOS EN LAS CLÍNICAS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y BIOCLINSA, S.A. DE C.V., EN FECHA 05-CINCO DE DICIEMBRE DE 2023-DOS MIL VEINTITRES.

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN			
Gobierno de Monterrey		CLASIFICACIÓN PARCIAL	
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	Expediente	Convenio de prestación de servicios – BIOCLINSA, S.A. DE C.V.	
	Fecha de Clasificación	30 agosto 2024	
	Área	Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.	
	Información Reservada		
	Periodo de Reserva		
	Fundamento Legal		
	Ampliación del periodo de reserva		
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
	Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	08/2024 Ordinaria	
	Fecha de Desclasificación		
	Confidencial	Página 3 No. 1 Clave de elector.	
	Licenciado Christopher Augusto Marroquín Mitre. Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.		